

Sentido de la resolución: INFUNDADA

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-461/ITS TEZIUTLÁN-01/2023** y su acumulado **DOT-462/ITS TEZIUTLÁN-02/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TEZIUTLÁN**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I.** Con treinta de mayo de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- II.** El uno de junio del presente año, la Comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, mismo que fueron asignados con los números de expedientes **DOT-461/ITS TEZIUTLÁN-01/2023** y **DOT-462/ITS TEZIUTLÁN-02/2023**, en la cual fue turnada a sus respectivas ponencias, para su trámite respectivos.
- III.** Por proveído de ocho de junio del dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad

correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia número **DOT-462/ITS TEZIUTLÁN-02/2023**, a la denuncia **DOT-461/ITS TEZIUTLÁN-01/2023**, por ser este el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia, del expediente **DOT-461/ITS TEZIUTLÁN-01/2023**.

V. Mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se aceptó la acumulación del auto del expediente **DOT-462/ITS TEZIUTLÁN-02/2023** al número **DOT-461/ITS TEZIUTLÁN-01/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

UN
Por otra parte, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos, en tiempo y forma legal, con número DV/419/2023, de fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, respecto del expediente **DOT-462/ITS TEZIUTLÁN-02/2023**.

Asimismo, el sujeto obligado rindió sus informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto de los expedientes al rubro

indicados, en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como,

Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto en ambos expedientes del artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veintitrés.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

Respecto del expediente DOT-461/ITS TEZIUTLÁN-01/2023:

“Descripción de la denuncia:

“Por no publicar Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla Artículo 77 Fracción VIII-A Nombre del funcionario responsable de generar la información ISAIDAN JARED ROJAS REYES, Áreas responsable que genera, posee, pública y actualizan la información DEPARTAMENTO DE PERSONAL.” (sic)

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_Remuneration bruta y neta	A77VIII A	2023	1er trimestre

Respecto del expediente DOT-462/ITS TEZIUTLÁN-02/2023:

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla Artículo 77 Fracción VIII-A Área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información DEPARTAMENTO DE PERSONAL Nombre de funcionario responsable de

generar la información IS Aidan Jared Rojas Reyes Información del primer trimestre 2023 sin publicar "sueldo". (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77VIII A	2023	1er trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados alegó lo siguiente:

DOT-461/ITS TEZIUTLÁN-01/2023 y DOT-462/ITS TEZIUTLÁN-02/2023, en ambos expedientes el sujeto obligado reitero su respuesta siendo la siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO...

"...este sujeto obligado ha publicado la información de obligaciones de transparencia relativa al inciso A de la fracción VIII del artículo 77 de la Ley ya citada ...". (sic)

En los dictámenes números DV/407/2023 y DV/419/2023, de fecha veintisiete y veintiocho de junio del dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, respecto de las denuncias **DOT-461/ITS TEZIUTLÁN-01/2023 y DOT-462/ITS TEZIUTLÁN-02/2023**, se advierte en ambos dictámenes lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior Teziutlán, publica información correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Respecto al denunciante no ofreció material probatorio alguno en ninguno de los dos expedientes al rubro indicados.

Por su parte, el sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

Respecto del expediente **DOT-461/ITS TEZIUTLÁN-01/2023**, siendo:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, con número ITSTEZ-SOII-09/15-06-2016, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2016, y del nombramiento expedido por el Encargado de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, mediante oficio DIR.372.18, de fecha 30 de junio de 2018, mismos que se acompañan a este informe.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en capturas de pantalla de la vista ciudadana por medio de las cuales se hace constar y acredita la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información pública Correspondiente a la Fracción VIII del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa a "La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles Jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración" del primer trimestre del 2023, por medio de las cuales se comprueba que a la fecha 15 de Junio de 2023, la información establecida en la citada fracción se encontraba publicada y por lo tanto disponible para consulta de la ciudadanía.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Un nuevo dictamen técnico de verificación que se sirva ordenar esa respetable ponencia, y que se lleve a cabo por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, del cual se desprenderá y quedará debidamente acreditado el legal y correcto proceder por parte de este sujeto obligado, por cuanto hace a las obligaciones de transparencia a su cargo.

- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto del expediente **DOT-462/ITS TEZIUTLÁN-02/2023:**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha 15 de junio de 2022 emitido por la Directora General, y del nombramiento favor del suscrito en su calidad Director de Planeación y Vinculación, expedido en fecha 16 de abril del año 2019, mismos que se acompañan a este informe.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de las capturas de pantalla de la vista ciudadana por medio de las cuales se hace constar y acredita la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información pública correspondiente a la Fracción VIII del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa a "La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración" del primer trimestre del 2023, por medio de las cuales se comprueba que a la fecha 15 de Junio de 2023, la información establecida en la citada fracción se encontraba publicada y por lo tanto disponible para consulta de la ciudadanía.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Un nuevo dictamen técnico de verificación que se sirva ordenar esa respetable ponencia, y que se lleve a cabo por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, del cual se desprenderá y quedará debidamente acreditado el legal y correcto proceder

por parte de este sujeto obligado, por cuanto hace a las obligaciones de transparencia a su cargo.

- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336 respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día treinta de mayo de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Instituto Tecnológico Superior Teziutlán, en el cual alegaba en ambas denuncias que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al primer trimestre del dos mil veintitrés.

A lo que, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que las obligaciones denunciadas se encontraban debidamente publicadas.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción XXVIII, 69, 71,

y 77 fracción VIII, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título

Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establecen que las obligaciones comunes son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación con su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: **Instituto Tecnológico Superior Teziutlán.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-461/ITS TEZIUTLÁN-01/2023** y su
acumulado **DOT-462/ITS TEZIUTLÁN-
02/2023**

Ahora bien, en los dictámenes número dictámenes números DV/407/2023 y DV/419/2023, de fecha veintisiete y veintiocho de junio del dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, las cuales contiene las verificaciones derivadas de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al primer trimestre del dos mil veintitrés.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Instituto Tecnológico Superior Teziutlán, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

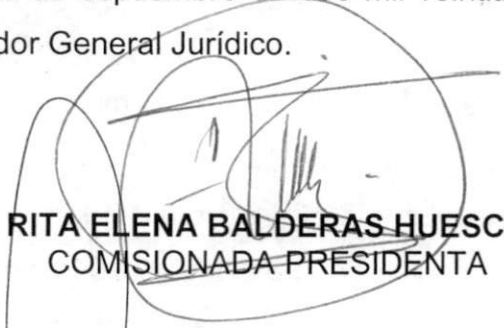
ÚNICO. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Instituto Tecnológico Superior Teziutlán, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER**

GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-461/ITS TEZIUTLÁN-01/2023 y sus ac, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/ DOT-461/ITS TEZIUTLÁN-01/2023/MON/ sentencia definitiva.